



Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Se da cuenta de:

I. Escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el diecisiete de agosto del año en curso, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, signado por María Eugenia Silva Baños, en su carácter de Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, constante de una foja, en el cual anexa:

- Copia certificada del acta de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2021, constante de seis fojas.
- Copia certificada del acta de cabildo de la primera adecuación al presupuesto de egresos, ejercicio fiscal 2021, constante de cuatro fojas.
- Copia certificada del analítico de plazas de la primera adecuación al presupuesto de egresos, ejercicio fiscal 2021, constante de dos fojas.
- Copia certificada del analítico de servicios personales de la primera adecuación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, constante de dos fojas.
- Copia certificada del acta de cabildo del presupuesto inicial de egresos, ejercicio fiscal 2022, constante de cuatro fojas.
- Copia certificada del analítico de plazas de la primera adecuación al presupuesto de egresos, ejercicio fiscal 2022, constante de una foja.
- Copia certificada del analítico de servicios personales del presupuesto inicial de egresos, ejercicio fiscal 2022, constante de dos fojas.
- Copia certificada del acta de cabildo de la primera modificación al presupuesto de egresos, ejercicio fiscal 2022, constante de cuatro fojas.
- Copia certificada del analítico de plazas de la primera modificación al presupuesto de egresos, ejercicio fiscal 2022, constante de dos fojas.

- Copia certificada del analítico de servicios personales de la primera modificación al presupuesto de egresos, ejercicio fiscal 2022, constante de dos fojas.
- Copia certificada del acta de aprobación del presupuesto de egresos, ejercicio fiscal 2023, constante de tres fojas.
- Copia certificada del analítico de plazas del presupuesto de egresos, ejercicio fiscal 2023, constante de una fojas.
- Copia certificada del analítico de servicios personales del presupuesto de egresos, ejercicio fiscal 2023, constante de una fojas.
- Copia certificada de reportes de nómina correspondientes a las quincenas 1 y 2 del 2021, constante de dos fojas.
- Copia certificada de reportes de nómina correspondientes a las quincenas 11 y 12 del 2023, constante de dos fojas.
- Copia certificada de los recibos de nómina de integrantes del Ayuntamiento correspondiente a la nómina número 12 del 2023, constante de once fojas.
- Copia certificada de los recibos de nómina de integrantes del Ayuntamiento correspondiente a la nómina número 11 del 2023, constante de once fojas.
- Copia certificada de los recibos de nómina de integrantes del Ayuntamiento correspondiente a la nómina número 2 del 2021, constante de once fojas.
- Copia certificada de los recibos de nómina de integrantes del Ayuntamiento correspondiente a la nómina número 1 del 2021, constante de once fojas.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343 al 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372 al 378, 380 fracción II, 433 al 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, 28, fracción II y V, 64

fracción I, inciso a) y fracción II, inciso b), 116 y 117 fracción V del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

PRIMERO. Ténganse por recibida la documentación de cuenta y agréguese a los autos del presente expediente.

SEGUNDO.- Se tiene a la Sindica Municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo, en representación del Ayuntamiento, dando **cumplimiento parcial** al requerimiento que le fuera formulado mediante proveído de fecha nueve de agosto dos mil veintitrés en su punto Primero, lo anterior en virtud de que si bien, remite la documentación solicitada en el inciso c) del referido requerimiento, los incisos a) y b) no fueron atendidos en su totalidad, dado que únicamente remite reportes y recibos de nómina correspondientes a los meses de enero de 2021 y junio de 2023, no obstante omite remitir la información de los meses comprendidos en entre enero 2021 y junio 2023, es decir, no exhibe los reportes de nómina y recibos correspondientes a los siguientes meses:

2021	2022	2023
Febrero	Enero	Enero
Marzo	Febrero	Febrero
Abril	Marzo	Marzo
Mayo	Abril	Abril
Junio	Mayo	Mayo
Julio	Junio	
Agosto	Julio	
Septiembre	Agosto	
Octubre	Septiembre	
Noviembre	Octubre	
Diciembre	Noviembre	
	Diciembre	

TERCERO.- Toda vez que como ha quedado establecido en el punto que antecede, la **Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, María Eugenia Silva Baños, no dio cumplimiento total** al requerimiento que le fue hecho mediante acuerdo de fecha nueve de agosto en su punto Primero y oficio TEEH-P-521/2023,

mismo que le fue notificado en fecha diez del mismo mes, en el cual se le apercibió que en caso de no dar cumplimiento al mismo se haría acreedora a una medida de apremio de las contempladas en el artículo 380 del Código Electoral.

Es que, en consecuencia se hace efectivo dicho apercibimiento y se propone a la Presidenta de este Tribunal, imponer una multa de **diez veces la unidad de medida y actualización vigente¹, equivalente a la cantidad de \$1, 037.4** (mil treinta y siete pesos 04/100 M.N.) a la **C. María Eugenia Silva Baños, en su calidad de Síndica Procuradora como representante legal del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo**, misma que deberá pagar en un plazo improrrogable de tres días siguientes a la notificación del oficio que corresponda a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral.

Sanción que, de aprobarse, deberá de ser impuesta, individualizada y hacerse efectiva por la Presidenta de este Tribunal, en uso de sus facultades, de conformidad con el artículo 20, fracción VI, 116 y 117 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, ello en razón a que con el incumplimiento por parte de la autoridad responsable se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las determinación que emita este Órgano Jurisdiccional, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debida, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio.

Esto último, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus

¹ Equivalente a \$ 103.74, valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Vigente a partir del 1 de febrero de 2023.

mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas.

Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares, y ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, se **requiere** al Ayuntamiento municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo, por conducto de su Síndica Municipal², en su calidad de autoridad responsable a fin de que **en un término no mayor a veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, **remita** a este órgano jurisdiccional, la siguiente información:

- a) Copia certificada de la nómina correspondiente a los integrantes del Ayuntamiento correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintiuno; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintidós y enero, febrero, marzo, abril y mayo del dos mil veintitrés.
- b) Copia certificada de los recibos de nómina de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintiuno; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintidós y enero, febrero, marzo, abril y mayo del dos mil veintitrés.

² Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el cual establece como facultades y obligaciones de los Síndicos, entre otras, representar jurídicamente al Ayuntamiento y en su caso nombrar apoderados (...).

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá una medida de apremio más severa de la aquí aplicada, de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y se resolverá con las constancias que obran en autos.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Sindica Municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo, en representación del Ayuntamiento, a fin de que de cumplimiento al requerimiento referido en el punto CUARTO.

SEXTO.- Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

SÉPTIMO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada Brenda Paloma ~~Cornejo~~ Cornejo, quien autentica y **DA FE.**